



**MAGDALENA**  
La fuerza del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Octubre 1 de 2020

Edición No. 8.152

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>YURANI SILVA MÉNDEZ</b>	Secretaria de Despacho
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JULIO SALAS BURGOS</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-438-1144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)



@Gobemaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@MagdalenaGober

- 1. DECRETO No.0292 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 “ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE LEY SECA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 259 Y 277 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NACIONALES NÚMEROS 1168 Y 1297 DE 2020”**



DECRETO No. 0292 DE 29 SEP. 2020

MDD=26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE LEY SECA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 259 Y 277 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NACIONALES NÚMERO 1168 Y 1297 DE 2020”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, las Resoluciones N° 385, 844 y 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio de la soberanía delegada, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 estableció que Colombia es un Estado social y democrático de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el servicio a la comunidad y la promoción de la prosperidad general, son fines esenciales del Estado dentro del marco de la garantía efectiva de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que con arreglo al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades tienen el sagrado deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que tal como lo dispone el artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, en materia de orden público *“los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores”*, al igual que *“los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”*.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política, los Gobernadores tienen entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, así como también dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio”.

Que mediante Decreto Departamental No. 259 de julio 31 de 2020, se adoptaron medidas especiales para mitigar los impactos de la aceleración de la propagación del Coronavirus Covid-19 y la protección a la comunidad en el Departamento del Magdalena.

Que dentro de las medidas adoptadas en el Decreto No. 259, se limitó en todo el territorio del Departamento del Magdalena la compra y venta de bebidas embriagantes a 750 cc por persona mayor de edad, solo dentro del lapso de tiempo comprendido entre las ocho horas (08:00 a.m.) y las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.).



DECRETO No. 0292 DE 29 SEP. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE LEY SECA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 259 Y 277 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NACIONALES NÚMERO 1168 Y 1297 DE 2020”**

Que el Decreto *ibidem*, invitó a todos los sectores de desarrollo económico del departamento a participar en las mesas de concertación para la reactivación de la economía.

Que atendiendo la invitación de la administración, representantes de los gremios, del sector productivo, el Secretario de Interior Departamental y los Comandantes de la Policía Nacional, se reunieron el día 5 de agosto de 2020, con el fin de efectuar un análisis del impacto económico y social del Covid-19 en el Departamento del Magdalena y hacer aclaraciones en relación con los alcances del Decreto Departamental No 259. En esta reunión, también se presentaron consideraciones y solicitudes por parte de los gremios y el sector productivo relativas a la reactivación económica del departamento.

Que atendiendo la voluntad de concertación que anima a la administración departamental y distrital, el Gobernador del Departamento del Magdalena y la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, se reunieron con los Directores de ACODRES, FENALCO, PROMAGDALENA y UNDECO, los empresarios del Centro Histórico, así como los voceros de Centros Comerciales y grandes superficies, reunión en la cual se reiteraron algunas solicitudes que fueron formalizadas mediante oficio del día 14 de agosto 2020.

Que según FENALCO y UNDECO, la limitación impuesta a la compra y venta de bebidas embriagantes, ha incentivado la venta ilegal e informal de este tipo de bebidas y afectado en gran medida empresas y familias cuya economía depende de esa actividad, por lo cual solicitan la revisión de esta medida.

Que el inicio de cualquier actividad económica, deberá contar con la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, y si se trata de un municipio sin afectación de Coronavirus, cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones que expidan las diferentes autoridades del orden nacional y departamental, para evitar la propagación del Covid-19.

Que analizadas las diferentes alternativas de reactivación económica gradual presentadas al Gobierno departamental por gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, se hace necesario adoptar medidas que permitan una apertura segura.

Que con el fin de reactivar la economía en el Departamento del Magdalena, se amplió el horario de atención de los sectores productivos y/o establecimientos de comercio, fábricas y se procedió a la reapertura de establecimientos gastronómicos y hoteleros bajo estrictas medidas de bioseguridad.

2



DECRETO No. 0292 DE 29 SEP. 2020

100-26

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE LEY SECA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 259 Y 277 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NACIONALES NÚMERO 1168 Y 1297 DE 2020”**

Que el 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168, mediante el cual imparte instrucciones para el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que mediante la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria y modificó las Resoluciones Nos. 385 y 844 de 2020.

Que previo concepto favorable Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el Gobernador del Departamento del Magdalena expidió el Decreto número 0285 de septiembre 16 de 2020 mediante el cual prorrogó hasta el 16 de diciembre 2020 la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, mediante el cual prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, decreto este último a través del cual se decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

En mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL.** Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la Pandemia Covid-19 en el territorio del Departamento del Magdalena, manténganse vigentes las medidas sanitarias establecidas en los artículos 1 al 9 del Decreto 259 del 31 de julio de 2020, a saber: Pruebas diagnósticas, uso obligatorio del tapa bocas, programa médico a tu casa, control de la oferta de las UCI, uso de lavamanos, Patrulla de Vigilancia Covid-19 y Acompañamiento de la Red Pública de Salud.

**ARTICULO 2. PROHIBICIONES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social, continua prohibido en todo el Departamento del Magdalena la realización de eventos de carácter público o privado que implique la concurrencia de más de 50 personas.

**PARAGRAFO:** Los eventos de carácter público o privado en los que concurren hasta 50 personas, deben garantizar que no exista aglomeración y que se cumplan los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades del orden nacional, departamental y local para evitar la propagación del Covid-19.

3



DECRETO No. 0297 DE 29 SEP. 2020

100-26

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE LEY SECA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL NÚMERO 259 Y 277 DE 2020 Y SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE CONTENIDAS EN LOS DECRETOS NACIONALES NÚMERO 1168 Y 1297 DE 2020”

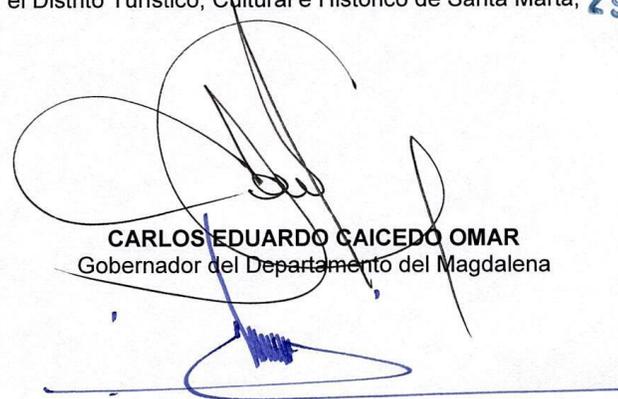
**ARTÍCULO 3º. ADOPCION.** Adóptese las medidas de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, establecidas en el Decreto Nacional 1168, prorrogado por Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO 4. DEROGATORIA.** Deróguese los artículos 10 del Decreto 259 y 3 del Decreto 277, todos expedidos por el departamento en el 2020; en consecuencia, permítase la distribución y venta de bebidas embriagantes en los horarios que establezca el comercio formal. En todo caso, queda prohibido la venta de bebidas embriagantes a los menores de edad.

**ARTÍCULO 5º. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, 29 SEP. 2020



**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Governador del Departamento del Magdalena

**JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ**  
Secretario del Interior

Revisó: Carlos Ivan Quintero  
Asesor Jurídico Oficina Asesora jurídica

Aprobó: Crispín Pavejeau Villazón  
Jefe de la Oficina Jurídica